

Contrato de Suministro, que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable denominada Corporativo Integral Sustentable Roqe de México, representada en este acto por su presidente, Ángel Benjamín Romo Castañeda; partes a las que en lo sucesivo se les denominará como "El Organismo" y "El Proveedor" respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES

Declara "El Organismo" que:

I.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el que fue creado por H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el Decreto 12036 doce mil treinta y seis, en fecha 13 de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco.

II.- Así mismo, su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con capacidad legal y facultades para obligarse y contratar en los términos del presente instrumento; lo que se acredita con su nombramiento otorgado por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 14 de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; facultades no le han sido revocadas o restringidas.

III.- Su domicilio se encuentra en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

IV.- Para el adecuado funcionamiento de los servicios asistenciales que proporciona a la población requiere Ampliación de paneles solares para Oficinas Generales "El Organismo", con domicilio en Avenida Laureles 1151 mil ciento cincuenta y uno para lo cual, cuenta con suficiencia presupuestal, lo que se desprende del proceso de licitación pública local número AD/SC/033/2025, según lo establecido por el artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Jalisco y sus Municipios.

Declara "El Proveedor" que:

I.- Es una persona jurídica constituida bajo las reglas de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, lo que se acredita mediante la presentación de su acta constitutiva, número 18,034 dieciocho mil treinta y cuatro; otorgada ante el abogado J. Félix Fonseca Rodríguez, notario público titular número 05 cinco de Ocotlán, Jalisco, en fecha 05 cinco de octubre del año 2020 dos mil veinte.

II.- Del citado testimonio se desprende que su Presidente, Ángel Benjamín Romo Castañeda; cuenta con capacidad y facultades jurídicas para obligarse en los términos del presente contrato, el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas, identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral número [REDACTED]

III.- Su domicilio fiscal está localizado en [REDACTED]

IV.- Para la facturación su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

V.- El objeto de la sociedad es la compra, venta, importación, exportación, investigación, desarrollo y diseño, manufactura, producción, fabricación, maquila, servicios de mantenimiento, arrendamiento, distribución y comercio en general de toda clase de productos y equipos sustentables de comercializarse en especial de energía solar y otras fuentes alternativas de energía, así como la presentación de toda clase de servicios a cualquier persona física o moral de naturaleza privada o pública.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V. DENOMINADA CORPORATIVO INTEGRAL SUSTENTABLE ROQE DE MEXICO. IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/ADQ-CS/1488/2025.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto en ejercicio de sus facultades, de manera libre y que las cláusulas a que se sujetan, constituyen expresión de su voluntad, que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y establecen las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO. “El Proveedor” se obliga a la Ampliación de Paneles Solares para Oficinas Generales, “El Organismo”. Mismos que Instalará en el domicilio ubicado en Avenida Laureles número 1151 de la Colonia Unidad Fovissste en el municipio de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDA. – En el cumplimiento de este contrato, “El Proveedor” se obliga a cumplir con los estándares de calidad de los materiales necesarios para la Ampliación de Paneles Solares para Oficinas Generales y el adecuado funcionamiento de conformidad a las especificaciones técnicas de su propuesta y fallo de adjudicación.

TERCERA. – “El Organismo” se obliga a brindar las facilidades necesarias para la realización de los trabajos de suministro e instalación contratada, por lo que acuerdan que previo a la instalación que realice “El Proveedor” deberá coordinarse con el arquitecto Felipe de Jesús García Andrade o con quien en su momento se designe para efecto de señalar días y horarios en los cuales se realizarán los trabajos de instalación.

CUARTA. – Las partes establecen y reconocen que en ningún caso “El Proveedor” o el personal que de él dependa, para la ejecución del presente contrato se consideran trabajador de “El Organismo”, para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes; no adquiriendo ni reconociendo “El Organismo” alguna otra obligación, que la derivada del presente contrato.

QUINTA. – CONDICIONES DE PAGO. “El Organismo” se obliga a pagar a “El Proveedor” de conformidad con el presente documento, un anticipo del 50% de \$142,912.00 (Ciento cuarenta y dos mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. Y concluirá el resto a contra entrega por la cantidad que resulta de la factura expedida solicitado por “El Organismo”, por la cantidad de \$142,912.00 (Ciento cuarenta y dos mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. pago que se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de “El Organismo”.

SEXTA. – SUPERVISIÓN. – “El Organismo”, a través del personal del Departamento de Mantenimiento y Conservación de Bienes Físicos que para tal se designe, tendrá el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar el proceso de suministro e instalación de los aires acondicionados, así como constatar que todos los materiales corresponden a la primera calidad contratada, hasta el momento de entrega por parte de “El Proveedor”.

SÉPTIMA. – DE LA SUBCONTRATACIÓN. Toda vez que “El Proveedor” cuenta con la capacidad física, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los productos descritos y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

OCTAVA. – GARANTIA. “El Proveedor”, adjudicado garantizará el mayor estándar de calidad de los materiales y servicios contratados por “El Organismo”; obligándose a reparar los desperfectos o vicios ocultos que resultaren de los materiales o la instalación, a excepción de los que provengan del mal uso del bien o servicio, el caso fortuito o la fuerza mayor, por lo que otorga un año de garantía directa del proyecto.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V. DENOMINADA CORPORATIVO INTEGRAL SUSTENTABLE ROQE DE MEXICO, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/ADQ-CS/1488/2025.

NOVENA. – FIANZA. “El Proveedor” acepta libremente Fianza del cumplimiento del 10% del importe total de la adjudicación a que se refiere la cláusula quinta, otorgada a favor de “EL Organismo” para garantizar por “El Proveedor” Corporativo Integral Sustentable Roqe de México, mientras que el anticipo del 50% se garantizara con el 10% del mismo, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato a base de precios unitarios, por tiempo determinado.

DÉCIMA. – DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR. “El Proveedor” acepta libremente que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6º de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Misma que se deberá agregar a la factura con la leyenda que a la letra dice: “*... Acepto el pago del 5 al millar...*”.

Cabe señalar que esta retención no repercute en la integración de la propuesta económica materia del presente contrato.

DÉCIMA. – PRIMERA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 22 de septiembre y hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.

DÉCIMA SEGUNDA. – MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA TERCERA. – CLÁUSULA PENAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Ambas partes convienen en que, en caso de retraso o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, el proveedor entregara a “El Organismo” una cuantía del 50% cincuenta por ciento igual a la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 1313 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA. – SUSPENSION TEMPORAL. “El Organismo” se reserva en cualquier tiempo la posibilidad de suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique la terminación del presente contrato, previo acuerdo entre partes y haciendo constar por escrito cualquier modificación que por ello pudiera alterar los acuerdos establecidos. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA. – TERMINACION ANTICIPADA. “El Organismo” podrá resolver la terminación anticipada del contrato, cuando concurran causas de interés general; o bien, cuando por causa justificada se extinguiera la necesidad del servicio contratado, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine.

DÉCIMA SEXTA. – RESCISIÓN. “El Proveedor” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- Si “El Proveedor” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- Si “El Proveedor” no realiza el suministro e instalación en las fechas, términos convenidos.

DÉCIMA SÉPTIMA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible

debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

DÉCIMA OCTAVA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando qué en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicié su consentimiento, lo firman por triplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, al día 23 veintitrés de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.

Por "El Organismo"

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General

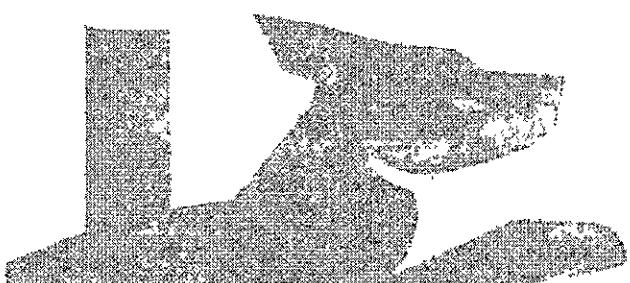
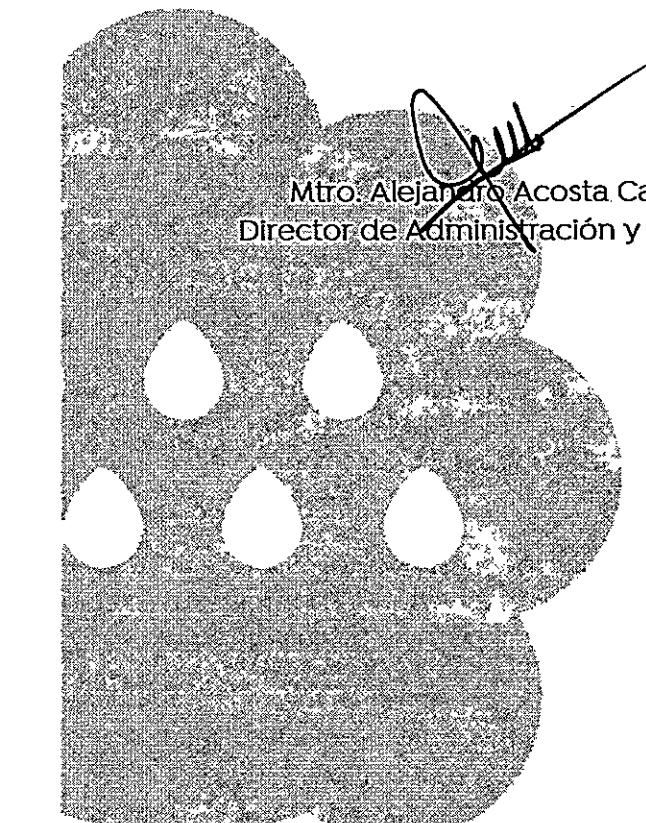
Por "El Proveedor"

C. Ángel Benjamin Romo Castañeda
Presidente

Testigos

Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas

Lic. Martha Patricia Quiñonez Pérez
Departamento de Adquisiciones



Este documento es de responsabilidad de la persona que lo firmó. Fue emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la
Comunidad de Responsabilidad Limitada de C.V. Denomina Corporativo o con el número DJ/ADQ-CS/1488/2025.

MINISTRO CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
COMUNIDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V. DENOMINA CORPORATIVO
O CON EL NUMERO DJ/ADQ-CS/1488/2025.

Página 4 de 4